



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 8 de septiembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 241.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo
CCIV
Número

50

SECCIÓN TRIGÉSIMA CUARTA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 241

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 31 y sus fracciones I, XIII y se deroga la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de regular el desarrollo urbano de los centros de población, la vivienda al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, así como coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir las políticas estatales de asentamientos humanos, urbanismo y por cuanto hace a vivienda, participar al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad.

II. a XII. ...

XIII. Emitir autorizaciones al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad para subdivisiones, en los términos de la legislación aplicable y su reglamentación.

Así también las autorizaciones para fusiones y retificaciones de predios y conjuntos urbanos en los términos de la legislación aplicable y su reglamentación.

XIV. a XVIII. ...

XIX. Derogada.

XX. a XXXI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XXIV Quinques al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. a XXIV Quater. ...

XXIV. Quinques. Para las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas, se otorgará licencia con vigencia de cinco años que deberá ser refrendada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXV. a XLVI. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 46, 51 en su tabla, las fracciones VI y VIII del artículo 74, el segundo párrafo del artículo 77. Se adicionan el artículo 52 Bis, el párrafo tercero al artículo 77. Se deroga la fracción XLI del artículo 2, la fracción XI del artículo 5, las fracciones XI y XII del artículo 23, el segundo párrafo del artículo 96, y la Sección Sexta con sus artículos 112 y 113, todos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XL. ...

XLI. Derogada.

Artículo 5. ...

I. a X. ...

XI. Derogada.

XII. ...

Artículo 23. ...

I. a X. ...

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. a XIV. ...

Artículo 46. Los salones de fiesta tendrán como actividad, la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas y podrán llevar a cabo la venta de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo el cobro de una cantidad por admisión individual. Esta disposición aplica a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.

Los salones, jardines y/o análogos que lleven a cabo la venta de bebidas alcohólicas deberán contar con el Dictamen Único de Factibilidad, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Los salones de fiesta, jardines y/o análogos que no lleven a cabo la venta de bebidas alcohólicas sino únicamente presten el servicio de renta para la celebración de eventos y fiestas privadas no requerirán de dicho Dictamen, sin embargo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones de la materia aplicables.

Artículo 51. ...

Unidades económicas de mediano impacto	Horario de Servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Salones de fiestas	08:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Restaurantes	06:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Hospedaje	Permanente	Permanente
Teatros y auditorios	Permanente	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Salas de cine	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Clubes privados	Permanente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.

Artículo 52 Bis. Para unidades económicas de mediano impacto, la Comisión Estatal de Factibilidad, por conducto de su presidenta o presidente, en términos de lo dispuesto en su Reglamento Interior, en caso de estimarlo indispensable, podrá definir los requisitos para la apertura, instalación, funcionamiento, operación y ampliación de éstas, con la finalidad de prevenir que el costo que generan los requisitos aplicables, sea mayor a la inversión del proyecto económico y no se cause un perjuicio a la o al titular del proyecto.

Artículo 74. ...

I. a V. ...

VI. Contar con al menos un instrumento que permita a los clientes que así lo soliciten cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento, con el objeto de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.

VII. ...

VIII. Contar con publicidad escrita visible que indique: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud". "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad". "Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito". "Por tu seguridad propón un conductor designado". "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de esta unidad económica". Asimismo, deberá contar con una placa en la entrada del establecimiento con la leyenda:

"Esta unidad económica cuenta con la licencia de funcionamiento y el dictamen de factibilidad de impacto sanitario o Dictamen Único de Factibilidad vigentes, según el caso, que autorizan la venta de bebidas alcohólicas".

Esta placa será autorizada por la Comisión Estatal de Factibilidad y a la misma le será asignado un folio, el cual se encontrará publicado en la página electrónica oficial.

Artículo 77. . .

Este documento tendrá vigencia de cinco años y será de carácter personal e intransferible, por ende, todo lo contrario a lo señalado será nulo de pleno derecho.

De igual forma, tratándose de trámites de nuevo ingreso ante la Comisión Estatal de Factibilidad que hayan cumplido con las disposiciones de la materia y siempre y cuando se encuentren afiliados a alguna Cámara, de las acreditadas ante la Comisión, podrá solicitar la autorización de elaboración de placa a que hace referencia el artículo 74 de esta Ley.

Artículo 96. ...

Derogado.

SECCIÓN SEXTA DEROGADA

Artículo 112. Derogado.

Artículo 113. Derogado.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción VI del artículo 2, el artículo 3, las fracciones I, V, y VI, así como el párrafo segundo del artículo 4 y se adiciona la fracción VI Bis y un párrafo tercero al artículo 4 de la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a V. ...

VI. Verificación: Al acto administrativo a través del cual el Instituto, por conducto de los servidores públicos autorizados, supervisa e inspecciona el desarrollo y cumplimiento de las condiciones, los requerimientos y obligaciones para una actividad, estipuladas en la normatividad de la materia.

VII. ...

Artículo 3. El Instituto tiene por objeto, instruir, autorizar, coordinar y controlar el acto administrativo de la verificación, supervisión e inspección en el territorio del Estado de México, en términos de lo contemplado en esta Ley y demás normatividad aplicable, velando por la realización de las verificaciones, supervisiones e inspecciones bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, prontitud, imparcialidad y transparencia.

Artículo 4. ...

I. Coordinar, instruir y vigilar las visitas de verificación administrativa, supervisiones e inspecciones en materias de:

a). a h). ...

II. a IV. ...

V. Informar a la Comisión Estatal de Factibilidad o a la autoridad competente, de las solicitudes de visitas de verificación que le presente la ciudadanía y las autoridades, cuando el instituto estime necesaria su intervención. Para dicho efecto, podrá solicitar la información que estime indispensable.

VI. Valorar y atender en el ámbito de sus atribuciones las solicitudes de verificación que le presenten las autoridades y los particulares.

VI. Bis. Coordinar, autorizar e instruir a las unidades administrativas competentes, previa solicitud de la Comisión Estatal de Factibilidad, la práctica de las visitas para constatar el cumplimiento de las condicionantes en los plazos y términos establecidos en la resolución del Dictamen Único de Factibilidad.

VII. ...

El Instituto se abstendrá de realizar visitas de verificación administrativa cuando éstas sean de competencia exclusiva de la Federación o de los municipios del Estado de México.

Para dar cumplimiento a su objeto, el Instituto podrá hacer uso de los medios de comunicación y tecnológicos que estime pertinentes, con la finalidad de instruir, coordinar y autorizar las visitas correspondientes a las autoridades involucradas en su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma la fracción XLII del artículo 3 de la Ley de Fomento Económico del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XLI. ...

XLII. Visita colegiada: Al acto en el que las unidades administrativas que participan en la Comisión Estatal de Factibilidad y el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en el ámbito de su competencia, llevan a cabo la supervisión técnica y física del inmueble en donde se pretende la apertura, instalación, operación y ampliación de una unidad económica o inversión.

XLIII. ...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 1.10, el artículo 1.17, el artículo 2.49 Sexies, las fracciones XXIII y XXX del artículo 5.3, las fracciones III, IV, V y VII del artículo 5.9, el primer párrafo del artículo 5.37, el artículo 5.38 en su primer párrafo y en sus fracciones I, VI, IX y el párrafo segundo del inciso a) de la fracción X, los artículos 5.40, 5.42 en su primer párrafo, 5.49, 5.52, la fracción IV del artículo 5.57, el inciso b) de la fracción II del artículo 5.59, el inciso a) de la fracción IV del artículo 5.63, el párrafo segundo del artículo 6.14, el primer párrafo del artículo 6.24, la fracción III del artículo 17.4, el artículo 17.58 y el numeral 3 del inciso G de la fracción III del artículo 18.21. Se adiciona un último párrafo al artículo 5.37, un segundo párrafo al artículo 5.39. Se deroga la fracción XVIII del artículo 5.3, la fracción III del artículo 5.15, la Sección Segunda con su denominación "De la constancia de viabilidad" del Título Tercero del Libro Quinto con sus artículos 5.33 y 5.34, las fracciones III y VII del artículo 5.38, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.10. ...

Todo acto administrativo que se emita para la apertura y funcionamiento de unidades económicas, en ningún caso estará condicionado al pago de contribuciones ni a donación alguna que no se encuentren contempladas en la ley, por lo que únicamente requerirá los documentos y datos que se indiquen en forma expresa en la ley de la materia y los registros estatal y municipal de trámites y servicios. La exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

...

Artículo 1.17. La Comisión Estatal de Factibilidad es el órgano técnico de coordinación intergubernamental adscrito a la Consejería Jurídica, encargada de emitir el Dictamen Único de Factibilidad en materia de salud, desarrollo urbano, incluidos los proyectos de vivienda, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico, infraestructura, cuando así lo requieran los requisitos para la apertura y funcionamiento de una unidad económica o inversión.

Artículo 2.49 Sexies. Se negará el Dictamen Único de Factibilidad emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad, cuando se incumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Factibilidad, o cuando en su tramitación se lleven a cabo actividades ilícitas imputables al titular del dictamen o a su representante.

Artículo 5.3. Para los efectos de este Libro, se entenderá como:

I. a XVII. ...

XVIII. Derogada.

XIX. a XXII. ...

XXIII. Evaluación Técnica de Impacto Urbano: Al estudio y análisis que precisa las condicionantes técnicas que deberán observarse para prevenir y mitigar los efectos que pudiera ocasionar en la infraestructura y el equipamiento urbano, así como en los servicios públicos previstos para una región o centro de población, el uso y aprovechamiento, o el cambio de uso, de densidad, de coeficiente de ocupación o de utilización del suelo, o de altura de edificación, que pretenda realizarse en un determinado predio o inmueble, que será emitida por la Dirección General de Operación Urbana al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad.

XXIV. a XXIX. ...

XXX. Opinión técnica: A la que conforme a su competencia u objeto, emitan al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, cada una de las instancias gubernamentales de carácter federal, estatal o municipal, a los que ésta solicite su colaboración para determinar la procedencia del Dictamen Único de Factibilidad.

XXXI. a XLIII. ...

Artículo 5.9. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

III. Expedir evaluaciones técnicas de impacto urbano, al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, en los casos y con las formalidades previstas en este Libro y la reglamentación correspondiente.

IV. Emitir las autorizaciones de conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad y en los casos previstos en este Libro y la reglamentación correspondiente.

Podrá emitir la autorización para relotificaciones y fusiones en términos de lo dispuesto en el Reglamento del presente Libro.

Así también, podrá autorizar, en términos de la legislación correspondiente, lo siguiente:

a) a i) ...

V. Proponer, al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, políticas específicas para la autorización de conjuntos urbanos de carácter habitacional, en función de la demanda y de las políticas de ordenamiento territorial señaladas en los planes de desarrollo urbano;

VI. ...

VII. Coordinar la entrega-recepción a los municipios y a las autoridades estatales competentes, de las áreas de donación y de las obras de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con el visto bueno la Comisión Estatal de Factibilidad.

VIII. a XXIV. ...

Artículo 5.15. ...

I. a II. ...

III. Derogada.

IV. a IX. ...

SECCIÓN SEGUNDA Derogada

Artículo 5.33. Derogado.

Artículo 5.34. Derogado.

Artículo 5.37. Previo a la autorización de los conjuntos urbanos que emita la secretaria, se requiere obtener de la CEF el DUF, en términos de lo dispuesto en el presente libro, su reglamentación y demás disposiciones aplicables.

Los conjuntos urbanos serán de los tipos siguientes:

I. a VI. ...

...

...

La autorización a que hace referencia el presente artículo, deberá ser remitida a la Comisión Estatal de Factibilidad, para la obtención del Dictamen Único de Factibilidad correspondiente.

Artículo 5.38. El Dictamen Único de Factibilidad y autorización de conjuntos urbanos se sujetarán a los lineamientos siguientes:

I. Deberá ser solicitada ante la Comisión Estatal de Factibilidad en términos de su Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

II. ...

III. Derogada.

IV. a V. ...

VI. No procederá la emisión del Dictamen Único de Factibilidad y autorización para vivienda en áreas no urbanizables, con excepción de lo dispuesto en el Reglamento del presente Libro.

VII. Derogada.

VIII. ...

IX. Emitida la autorización al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas.

X. ...

a) ...

A excepción de las áreas de donación a favor de los municipios, tratándose de conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, por medio del depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables;

b). a p). ...

XI a XIII. ...

...

Artículo 5.39. ...

La Secretaría deberá informar a la Comisión Estatal de Factibilidad la forma y términos de aplicación de los recursos obtenidos como ejecución de garantías a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 5.40. La subdivisión y fusión de un predio requiere del Dictamen Único de Factibilidad emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad, previa autorización de la Secretaría, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias del presente Libro y las demás aplicables.

La autorización a que hace referencia el presente artículo, deberá ser remitida a la Comisión Estatal de Factibilidad, para la obtención del dictamen correspondiente.

Artículo 5.42. La emisión del Dictamen único de Factibilidad y autorización correspondiente de subdivisiones, se sujetará a lo siguiente:

I. a IV. ...

Artículo 5.49. Los condominios horizontales, verticales y mixtos, requerirán del Dictamen Único de Factibilidad emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad, previa autorización de la Secretaría, con antelación a la constitución de dicho régimen de propiedad, de conformidad con lo que establece este Libro y la reglamentación aplicable.

La autorización a que hace referencia el presente artículo, deberá ser remitida a la Comisión Estatal de Factibilidad, para la obtención del dictamen correspondiente.

Artículo 5.52. El trámite y emisión del Dictamen Único de Factibilidad para condominios se sujetará a lo dispuesto en la reglamentación aplicable.

Artículo 5.57. ...

...

I. a III. ...

IV. Tratándose de cambios a usos del suelo de impacto urbano, se requerirá el Dictamen Único de Factibilidad y demás requisitos que establezca la reglamentación.

Cuando se trate de cambios a usos de suelo de impacto urbano, los municipios deberán remitir mensualmente de manera física o electrónica al sistema estatal, copia certificada signada con firma autógrafa, electrónica avanzada o sello electrónico en su caso, de las autorizaciones de cambio de uso del suelo, de densidad, de los coeficientes de ocupación y utilización del suelo y de altura de edificaciones que hayan expedido.

Artículo 5.59. ...

I. ...

II. ...

a). ...

b). Cambios de uso del suelo, densidad, coeficiente de ocupación, coeficiente de utilización y altura que impliquen impacto urbano; y

c). ...

III. a VI. ...

...

Artículo 5.63. ...

I. a III. ...

IV. ...

a). De mil a quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que violen las disposiciones jurídicas que regulan los conjuntos urbanos y los usos que generan impacto urbano.

b). ...

...

...

Artículo 6.14. ...

Los ayuntamientos promoverán la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos; debiendo difundirlos cuando menos tres veces al año; dichos instrumentos deberán ser tomados por las autoridades competentes como base en la definición de los usos de suelo que produzcan un impacto urbano, así como para la autorización y construcción de obras de infraestructura o asentamientos humanos.

...

Artículo 6.24. La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil emitirá evaluación técnica de protección civil al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, en los usos de suelo que produzcan un impacto urbano sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos, en los términos previstos en el artículo 5.35 de este Código, y conforme a las disposiciones reglamentarias de carácter técnico en materia de protección civil que sean aplicables al tipo de construcción y uso que se le dé a la edificación, en términos de los reglamentos del Libro Quinto y Sexto de este Código.

...

Artículo 17.4. ...**I. a II. ...**

III. Evaluación técnica de incorporación e Impacto Vial. A la resolución de la Secretaría de Infraestructura emitida al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial o de cuota, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de Impacto urbano, así como las obras y acciones que, en su caso, deben llevarse a cabo para mitigar su efecto.

IV. a IX. ...

Artículo 17.58. Se emitirán al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad las evaluaciones técnicas de incorporación e impacto vial, tratándose de las autorizaciones de impacto urbano a que se refiere el Libro Quinto de este Código.

Artículo 18.21. ...**I. a II. ...****III. ...****A. a F. ...****G. ...****1. a 2. ...**

3. Tratándose de usos de impacto urbano, la correspondiente memoria de cálculo.

H. ...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 8.25 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.25. ...

Dicha nota tendrá vigencia de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el primer párrafo del artículo 159, se adiciona la fracción X al artículo 81, la Sección Sexta Bis "De los Derechos Prestados por la Secretaría de Infraestructura" y los artículos 83 Bis, 93 Bis y 93 Ter y se deroga la denominación de la Sección Sexta del Capítulo Segundo del Título Tercero, el artículo 82, la fracción III y los incisos c y f de la fracción IV del artículo 104 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 81. Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano se pagarán los siguientes derechos:

I. a IX. ...

X. Por las constancias de aprovechamiento inmobiliario, se pagarán \$ 3,857

Sección Sexta
Derogada

Artículo 82. Derogado.

Sección Sexta Bis
De los Derechos Prestados por la Secretaría de Infraestructura

Artículo 83 Bis. Por los servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura se pagarán los derechos siguientes:

I. Por la expedición de la autorización de Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra certificados en las distintas ramas de la construcción, por tres años de vigencia, la cantidad de \$4,415.

II. Por el refrendo, el 50% de la tarifa establecida.

III. Por la reposición de la credencial a que hace referencia la fracción I, se pagará el 50% de la tarifa establecida.

Artículo 93 Bis. Por la evaluación de las solicitudes presentadas para la acreditación para la prestación de servicios profesionales en materia de impacto y riesgo ambiental:

a) Impacto.	\$4,300
b) Riesgo	\$4,300

Artículo 93 Ter. Por la expedición del oficio que determine que una obra y/o actividad no requiere someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental: \$506

Artículo 104 Bis. ...

I. a II. ...

III. Derogada.

IV. ...

A a B. ...

C. Derogado

D. a E. ...

F. Derogado.

...

Artículo 159. Por la expedición o refrendo de licencias para vender bebidas alcohólicas al público en botella cerrada, o al copeo en general, en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

...

...

...

...

...

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma el tercer párrafo de la fracción I del artículo 204. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III recorriéndose el actual segundo para ser el párrafo tercero del artículo 203 Bis. Se deroga el artículo 148 Bis, el segundo párrafo de la fracción I y el párrafo octavo de la fracción III del artículo 204, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 148 Bis. Derogado.

Artículo 203 Bis. ...

I. a II. ...

III. ...

También comete este delito la persona que dolosamente obstruya por cualquier medio ilícito, el desarrollo de proyectos de unidades económicas e inversiones que hayan cumplido con los requisitos y trámites legales correspondientes para su ejecución.

...

Artículo 204. ...

I. ...

Derogado.

Se impondrá la pena señalada en el párrafo primero, al que organice o realice eventos, reuniones, fiestas o convivios al interior de inmuebles particulares, vendiendo o facilitando para el consumo de alcohol, drogas, estupefacientes a menores de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta.

II. ...

III. ...

...

...

...

...

...

...

Derogado.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el párrafo sexto del artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 135. ...

...
...
...
...

La resolución afirmativa ficta operará tratándose de peticiones que den inicio a procedimientos en las materias reguladas por el Código Administrativo, excepto, tratándose de peticiones que tengan por objeto la transmisión de la propiedad o la posesión de bienes del Estado, municipios y organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, la afectación de derechos de terceros, el otorgamiento o modificación de concesiones para la prestación de servicios públicos, autorizaciones de conjuntos urbanos, licencias de uso del suelo, normas técnicas, dictamen único de factibilidad, de factibilidad para la distribución de agua y de factibilidad de transformación forestal, así como el permiso para las casas de empeño y de las unidades económicas que ejercen la compra y/o venta de oro y/o plata y la resolución del recurso administrativo de inconformidad. Tampoco se configura la resolución afirmativa ficta cuando la petición se hubiese presentado ante autoridad incompetente, así como en los casos de la rescisión de las relaciones laborales con los policías.

...
...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 348 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 348. ...

El día de la elección y el precedente, queda prohibida la venta de bebidas embriagantes, en las unidades económicas cuya actividad principal sea esa. Se exceptúa de dicha prohibición, los restaurantes cuya actividad principal sea la venta de alimentos preparados, y en su caso, como actividad complementaria la venta de bebidas alcohólicas.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Cuando en otros ordenamientos se haga referencia al impacto regional, se tendrá por entendido que será suplido por impacto urbano, por lo cual las autoridades estatales y municipales deberán llevar a cabo las adecuaciones a su normatividad.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Presidente.- Dip. Vladimir Hernández Villegas.- Secretarios.- Dip. María Pérez López.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina- Dip. Carolina Berenice Guevara Maupome.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de septiembre de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de junio de 2017.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, contempla en su pilar denominado Estado Progresista, como una de las obligaciones de la presente administración, el generar condiciones de competitividad para el Estado de México a través de objetivos, estrategias y líneas de acción, lo anterior con el objeto de proporcionar factores de competencia positivos frente a mercados nacionales e internacionales y posicionar a la Entidad como la región con mayor actividad económica a nivel nacional.

Que los efectos de la globalización y transformación económica internacional hace necesaria la implementación de nuevas estrategias para mantener y elevar el nivel económico del Estado de México. La adaptación a dicho fenómeno traerá beneficios colectivos, reforzando la capacidad para atender las legítimas demandas sociales.

Es así, que una de las estrategias de la administración a mi cargo versa sobre la actualización y consolidación del marco normativo encargado de regular la actividad económica del Estado de México, con el objeto de evaluar de manera constante la aplicabilidad de la legislación, los efectos jurídicos y sociales que genera, así como la necesidad de su actualización en atención al dinamismo social y armonización correspondiente.

De tal análisis de actualización, se desprende que uno de los temas de vital trascendencia se vislumbra en la regulación del procedimiento para autorización de conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones y en general la regulación del tema de la vivienda que se pretenda desarrollar en el territorio de la Entidad, pues dicha actividad tiene dos aristas, por un lado la misma es considerada como un tema trascendental para el desarrollo económico local, ante las importantes inversiones que genera la activación económica interna y como segunda arista se desprende la obligación por parte del Estado y los municipios para vigilar la correcta utilización de tales conjuntos urbanos, por lo que una vez aprobado y entregado el proyecto, la obligación de proporcionar los servicios básicos como el abastecimiento de agua, luz, servicio de drenaje, alcantarillado, entre otros, con la finalidad de garantizar a la sociedad adquirente de tales inmuebles, servicios de calidad que le permitan disfrutar de una de vida digna, acorde a sus necesidades.

Con el objeto de garantizar y propiciar mayores inversiones para el Estado de México, coadyuvado de la eficiencia de la que siempre se ha caracterizado la administración pública a mi cargo, resulta necesario contar con una figura que garantice la efectividad de ambos rubros especificados. Es así, que por Decreto número 120 de la H. “LIX” Legislatura del Estado de

México, el 7 de septiembre de 2016 se publicaron en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" diversas reformas a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, al Código Administrativo del Estado de México, al Código Penal del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, con el objeto de crear, entre otras figuras, la Comisión Estatal de Factibilidad, como órgano técnico de coordinación intergubernamental, presidida por la Consejería Jurídica, encargada de emitir el Dictamen Único de Factibilidad con base en las evaluaciones técnicas en materia de salud, desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico e infraestructura, cuando así se establezcan para la apertura y el funcionamiento de unidades económicas y proyectos de inversión, incluidos los de vivienda.

Entre los objetivos de la Comisión en cita, se desprende la simplificación de trámites y reducción de tiempos para analizar de manera eficaz y eficiente la procedencia o improcedencia del establecimiento y funcionamiento de unidades económicas y proyectos de vivienda, así como el fortalecimiento y la atracción de inversiones al Estado.

En tal tesitura, resulta trascendental fortalecer el marco normativo inherente a la Comisión Estatal de Factibilidad, en relación directa con su actividad de regulación y autorización de los proyectos de vivienda, con el objetivo de garantizar las inversiones en el Estado de México en dicho rubro y así también prever adecuadamente el correcto establecimiento del mismo y la prestación de los servicios básicos de calidad que deben proporcionarse, por tanto, se proponen diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como al Código Administrativo del Estado de México, con el objeto de fortalecer el trabajo coordinado entre la Comisión Estatal de Factibilidad, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México y la propia Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Por otro lado, del análisis de temas económicos de múltiples beneficios para la sociedad mexiquense, se desprende que el funcionamiento de los salones de fiestas y aquéllos que se dedican al servicio de hospedaje que se contemplan en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, se encuentran limitados en su ejercicio, pues únicamente se restringen al arrendamiento de los lugares o espacios a particulares para la celebración de eventos múltiples, sin darles la oportunidad de obtener un ingreso por venta de alimentos y bebidas, incluyendo las alcohólicas, de igual manera la comercialización de dichas bebidas para unidades que prestan el servicio de hospedaje hasta un determinado horario, circunstancias que limitan la inversión y el fomento económico. Por lo anterior con el objetivo de impulsar la economía de la Entidad y fortalecer la debida regulación de estos establecimientos, se propone adecuar la legislación en cita, para contemplar la posibilidad que los mismos puedan ofrecer el servicio de venta de alimentos y bebidas, incluyendo las alcohólicas y también ampliar el horario de venta de dichas bebidas para unidades con servicio de hospedaje, con la correspondiente obligación de tramitar y obtener el Dictamen Único de Factibilidad, cumpliendo las condicionantes técnicas que deberán observarse para prevenir y mitigar los efectos que pudiera ocasionar en tal predio o inmueble.

Asimismo, con la finalidad de reforzar los beneficios a éstos y otros establecimientos o proyectos de inversión, mi gobierno estima necesario llevar a cabo las adecuaciones pertinentes a las leyes que los regulan y con ello contribuir al fortalecimiento y desarrollo económico del Estado.

En otro orden de ideas, el objetivo del Registro Público de la Propiedad es dar certeza y seguridad jurídica a los actos inscritos o anotados, cumpliendo de esta manera con su finalidad publicitaria. En virtud que el tráfico inmobiliario se incrementa día a día, se hace necesaria la modificación de ordenamientos jurídicos que permitan prestar el servicio de una forma dinámica y eficiente.

La participación del gremio Notarial en la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles o de constitución de derechos reales sobre los mismos, requiere de la expedición por parte del IFREM, del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes con aviso preventivo, cuyo plazo de vigencia es de 60 días naturales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8.25 del Código Civil del Estado de México.

Esta certificación es el medio idóneo para tener conocimiento del estado registral que guarda un inmueble sin embargo, la misma es uno de tantos documentos públicos que la o el notario requiere previo al otorgamiento de un acto registrable. Dentro de estos otros documentos públicos se encuentran las certificaciones municipales, cuya expedición por parte de la autoridad administrativa es variable, por lo que es dable que al obtener finalmente estas documentales el aviso preventivo ya no esté vigente.

Debido a que la finalidad de este aviso es la protección del acto que se otorgará ante la fe de la o el notario y por tanto éste está impedido a continuar con el mismo si dicho aviso ya expiró, es que se hace necesario reformar su vigencia y establecer un plazo mayor al actual, proponiendo el de ciento ochenta días naturales.

En el contexto de los razonamientos expresados, es necesario realizar reformas, adiciones y derogaciones a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil

del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura, fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen, de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Asimismo, fue remitido, también a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para efecto de su opinión técnica correspondiente, misma que forma parte de este dictamen.

Por lo tanto, atendida la encomienda del estudio de la iniciativa de decreto y después de una amplia discusión por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto que se dictaminan fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracciones I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas encontramos que la iniciativa de decreto modifica diversos ordenamientos del Estado de México, para actualizar y fortalecer la normativa estatal en materia de Competitividad Económica.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LIX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto que se propone, de acuerdo con la señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la competencia de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

La iniciativa de decreto se ha integrado conforme los basamentos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, que contempla en su pilar denominado Estado Progresista, como una de las obligaciones de la presente administración, el generar condiciones de competitividad para el Estado de México a través de objetivos, estrategias y líneas de acción.

En este sentido, coincidimos en la importancia de conformar normas jurídicas que favorezcan la competencia positiva y eficaz frente a mercados nacionales e internacionales y permitir con ello que nuestra Entidad se ubique como la región con mayor actividad económica a nivel nacional, considerando la realidad y sus características.

De igual forma, creemos que la globalización y transformación económica internacional, impactan y motivan nuevas estrategias para mantener y elevar el nivel económico del Estado de México.

No solo es el resultado de una dinámica económica mundial sino un operativo que debemos atender para enfrentar con eficacia y fortalecer las capacidades para mejorar la economía y responder a este fenómeno que no podemos evadir.

Por ello, estimamos oportuno actualizar y consolidar el marco normativo encargado de regular la actividad económica del Estado de México como lo puntualiza la iniciativa.

Además, permite evaluar de manera constante la aplicabilidad de la legislación, los efectos jurídicos y sociales que genera, así como la necesidad de su actualización en atención al dinamismo social y armonización correspondiente, como parte de un proceso legislativo integral.

En este tenor destacamos como parte central de la iniciativa de decreto, las propuestas normativas las siguientes:

Reconocemos la importancia económica que representa para el Estado de México la inversión en materia de vivienda, y estamos ciertos de que es correcto que la Comisión Estatal de Factibilidad participe en la tramitación del Dictamen Único de Factibilidad, siempre velando por la simplificación administrativa y la promoción de la inversión.

Por otra parte, apreciamos que dentro de la tramitación de la autorización para vivienda existía la figura de la constancia de viabilidad, misma que en su práctica, causaba dilación en el procedimiento. En tal circunstancia, con el dinamismo y mecánica de ejercicio de la Comisión Estatal de Factibilidad, se elimina dicha pasividad, sin dejar de tomar en cuenta los estudios y análisis imperantes para el tema de vivienda, por lo que desaparece dicha etapa.

Una de las directrices importantes en materia económica para la Entidad resulta es el sector automotriz y la comercialización de vehículos automotores usados y autopartes, unidades económicas que se veían afectadas por la figura de la "zona especial", pues la ley advertía que éste tipo de comercios únicamente podrían instalarse en las zonas económicas especiales de los municipios correspondientes, sin embargo, desde la creación de dicha figura el Estado de México no cuenta con una zona especial debidamente tramitada y declarada, causando evidente afectación en el desarrollo económico estatal.

Es positivo crear la licencia de funcionamiento permanente con un refrendo anual o quinquenal, con el objeto de contribuir en la simplificación administrativa.

Asimismo, la creación de la figura de la placa para establecimientos de mediano y alto impacto, con el objeto de proporcionar seguridad a las y los consumidores de que dicho establecimiento cumple con las normas contempladas en la Ley y así también la Comisión Estatal de Factibilidad tendrá la posibilidad de mantener un control sobre los establecimientos que previamente ya agotaron con éxito los tramites que legalmente le corresponden.

Por cuanto hace a las reformas de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, su finalidad es transparentar el actuar de las autoridades que realizan actividades de verificación, supervisión e inspección, aunado al hecho de que se da uniformidad a los conceptos y se tiene una mayor vigilancia sobre el acto de molestia que representa la verificación administrativa.

Es pertinente armonizar los derechos contemplados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dada la dinámica de la Comisión Estatal de Factibilidad y las diversas autoridades, Es decir, se modifican los derechos que corresponden a las diversas autoridades en relación a las funciones que realizan y se conservan aquellos derechos que resultan aplicables al ejercicio de la CEF.

De igual forma, con la propuesta legislativa se deja de tomar como delito la venta de bebidas alcohólicas sin licencia o permiso, dado que la misma debe ser considerada como una falta administrativa, misma que se encuentra debidamente sancionada bajo dicha normatividad, aunado al hecho de que la figura era utilizada de manera indiscriminada por parte de los servidores públicos del Ministerio Público para extorsionar e intimidar a las y los titulares de unidades económicas.

Es oportuno referir que el Código Electoral del Estado de México, con el objeto de no causar afectación en la derrama económica y así mismo a las personas que son titulares de unidades económicas cuya actividad principal sea la venta de alimentos, durante la celebración de votaciones.

De acuerdo con lo expuesto, tratándose de actualización y perfeccionamiento de disposiciones jurídicas estatales que favorecen la competitividad y el desarrollo económico del Estado de México, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto conformado con motivo del estudio correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS
(RÚBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ABEL VALLE CASTILLO
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

**DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO
(RÚBRICA).**

**DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).**

**DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
(RÚBRICA).**

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).**

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**